



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**PARTIDO DE LA FINAL DE LA COPA DE S.M. EL REY OFERTA PAISES UNIÓN  
EUROPEA Y OTROS PAISES  
TEMPORADAS 2025/26 Y 2026/27**



## INTRODUCCIÓN

A diferencia de la comercialización ordinaria de la Copa del Rey, la presente licitación se refiere únicamente al partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey. Todos los partidos de la Copa de S.M. el Rey salvo la final serán comercializados por LaLiga (Liga Nacional de Fútbol Profesional), entidad a quien la RFEF ha encomendado la comercialización conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 5/2015. La singularidad que resulta de la venta de un solo partido reduce notablemente la dimensión del inventario comercializable, por lo que esta licitación se ofrece en un único lote para los siguientes territorios:

- Europa (excluidos los países donde ya se han comercializado los derechos),
- Asia (excluyendo Oriente Medio y los países donde ya se han comercializado los derechos),
- América (excluidos los países donde ya se han comercializado los derechos),  
y
- Oceanía.

Para las temporadas objeto de esta licitación, ya se han vendido los derechos de la Final en un número significativo de países de Europa, América, África, y Oriente Medio. Esta circunstancia ha reducido sustancialmente el mercado disponible interesado en esta competición y sin derechos adquiridos, localizado principalmente en las zonas que se indican en el anexo de países que se adjunta a este tender.

Se subraya que la configuración de un único lote no constituye un cambio estructural en la política de comercialización de los derechos audiovisuales de la Copa del Rey, que habitualmente se realiza por territorios o áreas geográficas. Esta decisión responde a una circunstancia excepcional derivada de la limitación del producto ofertado (solo la Final) y del estado actual de comercialización del resto de países.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **1.- Identificación de la RFEF**

La RFEF es la entidad que comercializa directamente y sin intermediarios los derechos audiovisuales del partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 5/2015 de 30 de abril de 2015.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos la percepción de las cantidades ofrecidas por los Adjudicatarios directamente de estos últimos.

Los interesados en la presentación de ofertas (en adelante, los “Candidatos”, “Licitantes” o “Interesados”) deberán ponerse en contacto con la RFEF a través de la siguiente dirección:

### **Real Federación Española de Fútbol**

D. Rafael Zapatero  
Director Departamento de TV  
Plaza Luis Aragonés s/n  
28.232, Las Rozas, Madrid  
Email: [tv@rfe.es](mailto:tv@rfe.es)

## **2.- Derechos que se comercializan.**

2.1.- La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por el partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey para los siguientes derechos en un lote único que incluye todos los países que se indican en el anexo 1:

- El derecho a retransmitir en exclusiva y en directo por cualquier canal de explotación en un único lote que comprende todos los territorios del anexo 1.
- El derecho a la emisión en diferido en no exclusiva de los Partidos dentro de la temporada a que dicho partido corresponda.

En la cláusula 4 se detalla el contenido específico de los derechos que se comercializan.

2.2.- Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, asignar,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

transferir ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la RFEF. El adjudicatario si podrá sublicenciar los derechos.

En el caso de solicitarse autorización para sublicenciar los derechos, se indicará con detalle la empresa a la que se desea sublicenciar, el territorio, el plazo, el canal y las audiencias de este y la solicitud deberá realizarse por escrito como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de emisión del partido de la Final a la siguiente dirección: tv@rfe.es

La RFEF contestará a la solicitud de sublicencia o cesión en el plazo de 5 días naturales a contar desde que reciba la documentación completa requerida al licenciatarario.

La RFEF podrá denegar la sublicencia motivadamente en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatarario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación con el impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados, entendiéndose por inadecuados los contenidos de actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatarario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.

Si la respuesta fuera negativa se explicará la decisión.

En caso de sublicencia, siempre previamente autorizada conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el licenciatarario será responsable, conjunta y solidariamente con su sublicenciatarario o cesionario, de los actos y omisiones de cualquier sublicenciatarario o cesionario y se asegurará de que el sublicenciatarario asuma expresamente y por escrito todas las obligaciones y deberes en virtud de este proceso y del acuerdo de licencia y de que cumpla en todo momento con todos los términos, condiciones y obligaciones del acuerdo de licencia y el contrato.

2.3.- La adquisición de los contenidos audiovisuales da derecho a la emisión en abierto o servicio de pago, bajo cualquier forma de distribución, televisión, cable, satélite, adsl, wifi, internet, web incluidas OTT, 3G, 4G, 5G, dispositivos móviles y formas de distribución futuras, y en formato lineal o no lineal y bajo demanda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

#### 2.4.- Temporadas:

El lote único se comercializa por un plazo de dos temporadas, la 2025/26 y la 2026/27.

#### 2.5.- Garantías en la emisión.

El Adjudicatario deberá garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde cada uno de los Territorios adjudicados, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal. En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el Adjudicatario que explota el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde esté autorizado a emitir los contenidos.

### **3.- Formato y fechas de los partidos.**

Sin perjuicio de posibles cambios en el sistema de competición decididos por los órganos competentes de la RFEF está previsto que el partido de la Final se celebre en el mes de abril de 2026 y en el mes de abril de 2027 iniciándose entre las 20:00 y las 21:30 horas.

Será la RFEF la que fije la fecha y hora del partido.

La fecha y horario se refieren al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.

### **4.- Derechos asignados**

4.1.- Los derechos conferidos se entenderán concedidos de forma exclusiva

El Adjudicatario también podrá emitir el partido de la Final en diferido hasta la finalización del contrato.



#### 4.2.- Derechos excluidos.

Los derechos concedidos al operador representan la totalidad de los derechos que se le conceden.

Cualquier derecho que no esté expresamente incluido como parte del Lote único queda fuera de su alcance.

A título de ejemplo la siguiente categoría de derechos no se incluye en el Lote único:

- Los datos, las estadísticas, el *scouting*, la realidad virtual, los productos de entrenamiento interactivos, excluyéndose expresamente de esta licitación la explotación por parte de plataformas de juego y/o casas de apuesta online con el fin de realizar prácticas de retransmisión en "*streaming*" para fines relacionados con las apuestas y el sector del juego y la posibilidad de retransmitir los Partidos en trenes, vuelos y navegaciones de cualquier tipo.
- 
- Se autoriza la difusión en lugares públicos como bares, restaurantes y hoteles (siempre que se refiera a la exhibición de los Partidos realizada de forma gratuita, sin cobrar entrada, de forma que la exhibición resulte accesoria al uso que el cliente haga del local para consumo o alojamiento), por lo que no está autorizada la difusión en cines y teatros o difusiones similares en locales o lugares con público espectador.

4.3.- Algunos de los derechos que se ofrecen no lo son en exclusiva, lo que se pone en conocimiento de los candidatos interesados.

En particular los siguientes los siguientes derechos no lo serán en exclusiva:

1.-La RFEF, en su caso, y los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 12 horas después de la finalización de este, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT, OTT o app.

2.-La RFEF, en su caso, y los Clubes y/o S.A.D que disputen el partido podrán publicar clips y/o *highlights* de imágenes en sus plataformas digitales oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de ciento treinta y cinco segundos (135') (sin contar prolegómenos,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

repeticiones ni imágenes después del pitido final), y para su publicación una vez finalizado partido.

3.- La RFEF y los Clubes y/o S.A.D. podrán emitir imágenes de la previa y del post en su canal de televisión, app, OTT, web, redes sociales, etc.

4.- La RFEF y los Clubes y/o S.A.D. podrán ofrecer 5 miniclips en semidirecto que contendrán imágenes del partido, pero no goles, de un máximo de 15 segundos y con la obligación de promocionar el operador que esté emitiendo el partido en directo.

5.- Con la finalidad principal de promocionar la Competición, la RFEF tendrá el derecho a hacer uso del partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey, en las siguientes condiciones en régimen de no exclusividad:

**(i) Sitios web, aplicaciones, plataformas digitales y otros**

*(a) Imágenes de Partido*

La RFEF dispondrá de imágenes del partido a través de un resumen de 135 segundos de imágenes de juego a partir de la finalización del partido. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de 135 segundos (sin contar prolegómenos, repeticiones ni imágenes después del pitido final). Asimismo, dispondrá de la posibilidad de emitir el partido en diferido a partir del martes a las 10:00 horas. El uso de dicho partido e imágenes queda limitado al entorno digital (Sitios web, aplicaciones, plataformas digitales) gestionados y titularidad de la RFEF.

Los resúmenes podrán ser incluidos, a partir de la finalización del partido; mientras que en el partido en diferido se podrán emitir a partir del martes a las 10:00), entre otros, en la página web oficial de la RFEF, aplicaciones, plataformas, proyectos de innovación tecnológica (como puede ser realidad virtual, aumentada o cualquier otro que pueda desarrollarse) programas de análisis de datos, programas de base estadística para uso profesional, canales oficiales de la RFEF en plataformas digitales (*YouTube, Vimeo, Twitch*, etc.), videojuegos, museos oficiales y la interacción de todo lo anterior con los terminales, tanto online como offline, tanto para profesionales como destinados al gran público, según proceda.

Todo ello limitado al entorno digital y canales oficiales propiedad de la RFEF y en ningún caso en entornos o canales con marca y/o propiedad de terceros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*(b) Imágenes previas y post-partido*

La RFEF podrá utilizar las imágenes de los momentos anteriores y posteriores al partido, incluyendo, imágenes del calentamiento, ruedas de prensa, ambiente en grada y actos protocolarios.

Las entrevistas que se hagan con entrenador y/o jugadores llevarán un embargo de quince (15) minutos.

*(c) Imágenes de partido de no juego*

La RFEF podrá utilizar las imágenes relativas a acontecimientos accesorios al partido disputado, a partir de los cinco (5) minutos después de la Final. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de sesenta segundos (60"). Estas imágenes de no juego incluirán, a modo de ejemplo, imágenes del banquillo, gradas, etc.

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, y a incentivar la asistencia a los estadios.

**(ii) Redes sociales oficiales de la RFEF**

*(a) Imágenes de partido*

La RFEF podrá utilizar las imágenes de la Final en sus redes sociales oficiales con una duración de hasta ciento treinta y cinco segundos (135') (sin contar prolegómenos, repeticiones ni imágenes después del pitido final), a partir de la finalización del partido. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de ciento treinta y cinco segundos (135").

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, o a incentivar la asistencia a los estadios y la visualización a través de los canales que emitan el partido.

A efectos aclaratorios, la retransmisión de las imágenes supone su derecho a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas con carácter lucrativo en ningún modo, sin que la RFEF pueda, por tanto, ceder dichas imágenes a ningún tercero en el Territorio (excepto los Clubes SAD, las reservas de la y patrocinadores, colaboradores y socios comerciales de la RFEF).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*(b) Imágenes de partido de no juego*

La RFEF podrá utilizar las imágenes del partido en sus redes sociales oficiales relativas al partido disputado, a partir de los cinco (5) minutos después de la Final. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de sesenta segundos (60"). Estas imágenes de no juego incluirán, a modo de ejemplo, imágenes del banquillo, gradas, etc.

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, y a incentivar la asistencia a los estadios o la visualización a través de los canales que emitan el partido.

*(c) Imágenes previas y post-partido*

La RFEF podrá utilizar las imágenes de los momentos anteriores y posteriores al partido, incluyendo, imágenes del calentamiento, ruedas de prensa, ambiente en grada y actos protocolarios.

Las entrevistas con entrenador y/o jugadores llevarán un embargo de quince (15) minutos y para las *superflash* de treinta (30) minutos.

A efectos aclaratorios, en ningún caso las imágenes recogidas en el presente apartado 6 podrán ser explotadas por o en perfiles de terceros ajenos a la RFEF.

**5.- Producción de los partidos.**

Con el fin de facilitar la integridad y uniformidad en los criterios que regirán la producción técnica del partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey, así como preservar y fomentar la imagen internacional tanto de la competición como de la RFEF, la producción internacional del partido será facilitada al adjudicatario por la RFEF y bajo su responsabilidad. El partido se producirá como mínimo en formato HD (1080p50 pixeles) y los comentarios superpuestos y los gráficos se entregarán en inglés.

El operador deberá abonar los costes técnicos relacionados con el suministro de la Señal en los que incurra la empresa proveedora de servicios que será designada por la RFEF. Estos costes son independientes de la oferta que realicen y no podrán ser compensados, de ninguna manera, con el precio final pagado por la adjudicación del lote. La cantidad se abonará a la RFEF o a la empresa que se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

designe. El coste de entrega de la señal asciende a 1.500€ por partido en cada territorio. La señal se entregará en un satélite con huella en Europa.

Los costes de acceso a la señal deberán ser abonados en un plazo de quince (15) días desde la celebración de la Final.

## **6.- Condiciones de la comercialización**

Con carácter previo a la divulgación de las presentes condiciones, la RFEF ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (“en adelante **CNMC**”) un informe sobre la adecuación de las citadas condiciones al Real Decreto Ley 5/2015.

## **7.- Propiedad intelectual, marcas y activos digitales.**

7.1.-La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

La RFEF, en su caso, y los clubes en relación con las imágenes de sus equipos, podrá hacer uso del derecho de archivo del partido de la Final. Los materiales audiovisuales relacionados con la competición y los partidos filmados, grabados y/o producidos, incluida la señal internacional, los resúmenes, clips y cualquier otro material audiovisual relacionado con la competición, y los partidos autorizados relacionados con la competición se considerarán material de archivo. El derecho de archivo significa el derecho a emitir el material de archivo. Los clubs dispondrán, también, del derecho de archivo de sus imágenes de los partidos que disputen. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización los Adjudicatarios estarán obligados a devolver a la RFEF, cualquier material generado como consecuencia de la explotación del Lote o bien a destruirlo si así se solicita por la RFEF, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

Asimismo, una vez concluido el referido plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF y los Clubs/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado), en su condición de productores del partido ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que legalmente les corresponda sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.



7.2.- La RFEF es además titular de las Marcas y signos distintivos de la Competición Copa de S.M. el Rey, así como todas las demás marcas de la RFEF y/o de la Licitación, sin perjuicio del uso no exclusivo que los Clubes puedan hacer de los contenidos generados por los Partidos. Nada de lo contenido en la presente Licitación se interpreta en el sentido expreso o implícito de la concesión de derechos de propiedad intelectual a ningún Licitante sobre la propiedad intelectual perteneciente a los Clubes y/o a la RFEF.

7.3.- Durante la vigencia del contrato que se firme con los Adjudicatarios, solo la RFEF, en su caso, y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entendiendo como tales los tokens o NFTs o similares y cualquier otro activo similar a los anteriores que exista o se pudiera desarrollar en el futuro.

## **8.- Documentación general a presentar con las ofertas.**

8.1.- Dentro de los plazos indicados por la RFEF toda persona jurídica que tenga capacidad de obrar podrá presentar una oferta económica para el único lote , cumplimentando el formulario que se indica en el anexo 2 y aportando la siguiente documentación:

8.1.1.- Descripción general del candidato y experiencia en la explotación de derechos audiovisuales en acontecimientos deportivos. En el caso de Agencias intermediarias deberán acreditar experiencia y capacidad en la distribución internacional de dichos eventos.

8.1.2.- Acreditar una facturación anual promedio de los últimos tres años superior a un millón y medio (1.500.000,00€) de euros. No obstante, si un Candidato, por cualesquiera razones, no puede acreditar dicha facturación, podrá ser considerado elegible si se compromete a pagar en la primera temporada la totalidad (100%) de su oferta de la primera temporada en la fecha de Firma del Contrato de Licencia. La facturación se acreditará con la presentación de las cuentas anuales auditadas de la compañía, correspondientes al ejercicio 2024.

8.1.3.- Estar en condiciones de garantizar el pago íntegro de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la adjudicación de los derechos de explotación. A tal efecto, la RFEF podrá establecer que el Adjudicatario aporte aval bancario o garantía alternativa que acredite la solvencia para cada temporada de la adjudicación con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones de oferta. El aval deberá ser emitido por un banco



sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión Bancaria Europeo implementado por el Banco Central Europeo a primer requerimiento y sin beneficios de excusión, orden o división. La decisión sobre la exigencia del aval o garantía deberá realizarse dentro del plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la adjudicación y el aval bancario o garantía deberá aportarse junto con la firma del contrato cuya entrada en vigor quedará condicionada a la presentación del aval o garantía. El aval podrá ser requerido para cada una o para las dos temporadas objeto del contrato. El aval estará vigente hasta dos meses después del último plazo de pago de cada temporada. En el supuesto de que se ofrezca una garantía alternativa al aval bancario será necesaria la expresa aprobación por escrito de la RFEF de que se cumple con la acreditación de la solvencia mediante dicha garantía.

8.1.4.- Si existen litigios o cantidades pendientes de abonar entre la RFEF y el Candidato, o una empresa perteneciente al mismo Grupo de Sociedades que el Candidato en relación con cualquier acuerdo relacionado con el impago de derechos audiovisuales, junto con la oferta deberá presentar una garantía pagadera a primer requerimiento equivalente a la suma de: (a) la cantidad que está pendiente de pago que será la indicada por la RFEF según resulte de sus cuentas ; y (b) la oferta realizada en este proceso. La garantía deberá ser aprobada por la RFEF.

8.1.5.- En el supuesto que el candidato sea residente fiscal en España, o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España, o por cualquier otra razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España deberá presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT. El certificado que se presente será el expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de España.

8.1.6.- Cuando el candidato sea una empresa inscrita en la Seguridad Social española deberá presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social certificado que será expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8.1.7.- El candidato presentará un certificado del Secretario del órgano competente, con visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa no se ha declarado o no ha solicitado la apertura de un procedimiento concursal. No se admitirá la presentación de ofertas a los candidatos que estén sujetos a procedimientos de liquidación, bancarrota y/o insolvencia, concurso de acreedores, e incluso si están sujetos a una moratoria legal con sus acreedores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8.1.8.- Deberá aportar también la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción en el registro mercantil que corresponda.
- b) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del candidato y su matriz.
- c) Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.

8.2.- Documentación específica relacionada con la solvencia profesional y/o técnica.

Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato donde consten como mínimo los siguientes extremos en relación con las emisiones de los encuentros en el territorio:

- Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de todos los partidos indicando la cobertura territorial de que dispone;
- Descripción de los medios para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Descripción del plan de programación de la Final de la Copa de S.M. el Rey incluyendo el nivel de cobertura y exposición;
- La experiencia de la compañía en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol;
- Métodos técnicos de distribución y segmento comercial (gratis, de pago, pago por servicio etc).

Si la oferta se presenta por un intermediario deberá elaborar un informe en el que se indique la descripción general de sus actividades señalando de forma expresa su oferta de contenido deportivo y presentará plan de actuación que incluya la cobertura esperada por la explotación de los contenidos audiovisuales en caso de resultar Adjudicatario de estos.

## **9.- Procedimiento y calendario**

### 9.1 General

Los candidatos interesados presentarán una oferta necesariamente para las dos temporadas, la 2025/26 y la 2026/27, salvo en los territorios en que solo se ofrece la temporada 2026/27.



Al presentar una Oferta, el candidato acepta que la Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (a menos que la RFEF lo solicite) o retirada durante un periodo de sesenta (60) días tras la recepción de dicha Oferta. Las ofertas se presentarán dentro del plazo indicado por la RFEF.

## 9.2.- Documentación de las Ofertas.

### 9.2.1.- Contenido y presentación de la Oferta.

La Oferta se compone de la documentación a que se refiere el apartado 8 y de la oferta económica.

La oferta económica se presentará a través del formulario a que figura como anexo 2 dentro del plazo indicado por la RFEF.

9.2.2.- Las cantidades a recibir por la RFEF se ofrecerán y se pagarán en euros. Asimismo, se harán libres de:

- Todos y cada uno de los impuestos (se añadirá el IVA, si correspondiese);
- Deducciones y/o retenciones, de cualquier tipo, que sean aplicables con respecto a dichos pagos y sin deducción o responsabilidad aplicable a los mismos.
- Los gastos bancarios y los costes financieros derivados de la operación financiera.

El Adjudicatario será el único responsable del pago de los anteriores impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por el impago de estos. En caso de que dichos impuestos deban ser abonados por la RFEF, y deberá calcular el importe bruto correspondiente para garantizar que la RFEF reciba la totalidad de la contraprestación expresada como Importe Global.

El pago de la contraprestación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la RFEF y serán considerados efectivos desde el momento en que la RFEF reciba el importe a pagar en su cuenta bancaria. La cantidad estipulada en la carta de oferta equivale a la cantidad neta a pagar.

El adjudicatario cumplirá con sus obligaciones de pago de acuerdo con el calendario de pagos que se indica en el contrato (anexo 3):



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.2.3.- Los candidatos presentarán la documentación y la oferta por medios electrónicos a la siguiente dirección de email: [copaeu@concursos.rfef.es](mailto:copaeu@concursos.rfef.es)

En el asunto indicarán el nombre de la compañía que presenta la oferta.

Todos los documentos de la Oferta deberán:

- a) Ser completos, recoger todos los requisitos incluidos en los apartados 8 (documentos) y 9 (oferta económica) y cumplir también plenamente los términos, condiciones y procedimientos requeridos conforme a lo dispuesto en la presente IRO.
- b) Estar revestidos de las firmas originales de los representantes autorizados del Candidato, adjuntado la documentación acreditativa de dicha representación.

9.2.4.- El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

9.2.5.- Tras la publicación en la web de la RFEF de la presente IRO, los potenciales Candidatos podrán solicitar a la RFEF cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de la IRO. Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a [tv@rfef.es](mailto:tv@rfef.es) dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y se publicará a través de la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es) respetando la confidencialidad de los solicitantes para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

9.3.- Idioma de la oferta.

Toda la documentación de la Oferta deberá estar en lengua castellana o en inglés. Cualquier documentación que no esté en lengua castellana deberá ir acompañada



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de una traducción al castellano o al inglés y, en el caso de desacuerdo entre las versiones en los distintos idiomas, prevalecerá la versión en lengua castellana.

La no presentación de una documentación en castellano será subsanable dentro del plazo fijado para ello.

#### 9.4.- Calendario.

El calendario para la comercialización de los Derechos será el siguiente:

<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
17 de octubre de 2025	Publicación de convocatoria de Ofertas en la web de la RFEF
20 de octubre de 2025	Plazo para solicitar aclaraciones.
24 de octubre de 2025	Plazo RFEF para responder a las aclaraciones
5 de noviembre de 2025	Finalización del plazo para presentar ofertas <b>hasta las 10:00 AM</b> horas.
5 de noviembre de 2025	Apertura y evaluación del cumplimiento de los requisitos. En su caso, cuando faltare alguna documentación se abrirá un plazo para subsanaciones.
Dentro del plazo de 20 días hábiles desde apertura de las ofertas	Ratificación y adjudicación por parte del Órgano de Control y gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.
Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la adjudicación.	Formalización del Contrato.

Todas las fechas y horarios se refieren al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.



#### 9.5.- Valoración.

En la evaluación la RFEF garantiza que respetará los principios de procedimiento público, transparencia, competitividad y no discriminación, respecto de las ofertas presentadas.

El criterio de valoración será la mejor oferta económica.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación que deberá ser aprobada por dicho órgano de gestión.

9.6.- El órgano de evaluación interno de la RFEF estará compuesto por las personas que a continuación se indican y analizará las ofertas y realizará una propuesta que elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF para que adopte el acuerdo que proceda.

- El Director General de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director del departamento comercial y de negocio.
- El Director de TV.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

9.7.-El licitador elegido por la RFEF será un Adjudicatario provisional de la explotación de los Derechos Audiovisuales. La adjudicación definitiva está condicionada (i) a la firma de un contrato de licencia entre el Adjudicatario y la RFEF (el "**Contrato de Licencia**"); (ii) al acuerdo, en su caso, entre el Adjudicatario y la RFEF de las garantías adecuadas para la correcta ejecución de las obligaciones económicas asumidas; y (iii) a la cumplimentación de toda la documentación solicitada en el proceso.



## **10.- Precio de reserva**

La RFEF fija el siguiente precio de reserva en euros:

Lote	Temporada 25 26	Temporada 26 27
Lote único (todos los países del anexo 1)	5.000.000 €	5.000.000€

Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos, adjudicándose al que alcance el precio de reserva. La primera oferta presentada será vinculante. La segunda oferta se presentará en la dirección de correo electrónico que indique la RFEF, y en el plazo que se acuerde por la RFEF. Si en esta nueva ronda ninguna oferta alcanzase el precio de reserva la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta o iniciar un nuevo proceso de recepción de ofertas o cancelar el concurso.

## **11.- Contrato.**

Los Adjudicatarios deberán firmar el correspondiente Contrato de Licencia cuyas condiciones generales se desglosan en el anexo 3 y será legalmente vinculante cuando sea firmado por el Adjudicatario y La RFEF.

## **12.- Suspensión de la Licitación y/o adjudicaciones.**

La RFEF podrá, antes o después de la adjudicación de la Oferta, desistir del procedimiento por causa justificada, infracción no subsanable del procedimiento de licitación, o por causas de fuerza mayor, cambios socioeconómicos y/o coyunturales que dificulten el cumplimiento del Contrato o la Licitación.

En caso de que ocurra un supuesto de fuerza mayor debidamente justificada la RFEF podrá suspender o cancelar la Licitación, sin derecho a compensación alguna para el licitante.

Adicionalmente, la RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la Licitación si el desarrollo del procedimiento y las condiciones de mercado así lo aconsejan y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

también en el caso de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso, la RFEF pondrá, en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos indicios, sin derecho a compensación alguna para el licitante.

Las adjudicaciones otorgadas a que carezcan de los requisitos necesarios que se recogen en la Cláusula 8 o carezcan por causa sobrevenida de capacidad de obrar serán nulas de pleno derecho, sin derecho alguno a compensación para el licitante.

### **13.- Confidencialidad.**

El contenido de las Ofertas y documentos aportados junto a ellas serán confidenciales. Los licitantes deben abstenerse de compartir con terceros mediante anuncio o cualquier medio de comunicación cualquier información en relación con la presente licitación.

El Licitante comprende y acepta el derecho de la RFEF de realizar publicaciones oficiales sobre la presente Licitación, su procedimiento, selecciones y Licitantes, según lo estipulado en la presente Oferta.

La RFEF se compromete a mantener confidencialmente la información del Licitante y documentación adjunta y no la divulgará a terceros; exceptuando a las Autoridades en el ejercicio de sus obligaciones legales, el Órgano de Control.

### **14.- Interpretación**

El tender y los anexos se publicarán en la web oficial de la RFEF en español e inglés.

La versión española de la presente Licitación se considerará la única versión vinculante del mismo. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en español.

Las Rozas 17 de octubre de 2025



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 1

### LOTE ÚNICO

ESTOS TERRITORIOS ESTAN DISPONIBLES PARA LAS TEMPORADAS 2025/2026 Y 2026/2027

Alemania  
Austria  
República Checa  
Chipre  
Dinamarca,  
Eslovaquia  
Finlandia  
Francia  
Mónaco  
Grecia  
Hungría  
República de Irlanda  
Islandia  
Hungria  
Italia  
San Marino  
Ciudad del Vaticano  
Malta  
Noruega  
Países Bajos  
Polonia  
Portugal  
Reino Unido  
Rumanía  
Suecia  
Suiza  
Liechtenstein  
Albania  
Kosovo  
Armenia  
Azerbaiyán  
Bielorrusia  
Georgia



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Kazajistán  
Kirguistán  
Moldavia  
Tajikistán  
Turkmenistán  
Turquía  
Uzbekistán  
Ucrania  
Brunéi  
Camboya.  
China  
Corea del Norte  
Filipinas  
Hong Kong  
India  
Indonesia  
Laos  
Macao  
Malasia  
Mongolia  
Myanmar  
Singapur  
Taiwán  
Tailandia  
Vietnam  
Australia  
Nueva Zelanda  
Afganistán  
Bangladesh  
Bután  
Cuba  
Eritrea  
Fiyi  
Islas Marshall  
Islas Salomón  
Kiribati  
Lesoto  
Maldivas  
Micronesia  
Nauru  
Nepal  
Pakistán  
Palaos  
Papua Nueva Guinea  
Tanzania



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Timor Oriental  
Tonga  
Tuvalu  
Vanuatu

ESTOS TERRITORIOS ESTÁN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA  
TEMPORADA 2026/2027

Corea del Sur  
Argentina  
Bolivia  
Chile  
Colombia  
Ecuador  
Guyana  
Paraguay  
Perú  
Uruguay  
Venezuela  
Surinam

## ANEXO 2

### OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL MPARTIDO DE LA FINAL DE LA COPA DE S.M. EL REY DE LAS TEMPORADAS 2025/2026 y 2026/2027

D. / D<sup>a</sup>xxxxxx, provista de DNI/Número de pasaporte xxxxxxxx,

En su calidad de xxxxxxxxxx

Actuando en nombre y representación de entidad xxxxxxxxxxxx

con domicilio social en xxxxxxxxxxxxxxxx y email a efectos de notificaciones xxxxxxxxxxxxxxxx

Por la presente, indico:

(i) Que, tras revisar detenidamente la Convocatoria emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF"), la Entidad está interesada en la adquisición del lote que se indica a continuación.

(ii) Que la cantidad ofrecida se realiza en euros y se entenderá que corresponde al valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos y los que se devenguen por la operación financiera si las hubiera.

(iii) Que la Entidad entiende y acepta todos los términos y condiciones que rigen la Licitación.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta

#### OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS OFRECIDA PARA CADA TEMPORADA:

LOTE	TEMPORADA 25/26	TEMPORADA 26/27	TOTAL
ÚNICO			

La Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (salvo que lo solicite la RFEF) ni retirada durante un periodo de sesenta (60) días desde la recepción de dicha Oferta.

Sr./Sra. [Nombre y Apellido]

En nombre de [Nombre de la Empresa] Fecha: [dd/mm/y]



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 3

### CONTRATO PARTIDO DE LA FINAL DE LA COPA DE S.M. EL REY

FECHA XXXXXXXXXXXXX

LAS PARTES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MANIFIESTAN

La RFEF es el organismo rector del fútbol en España;

I.- [\*\*\*] es un emisor de renombre mundial de, entre otros, programas de televisión y eventos deportivos;

II.- De acuerdo con el Real Decreto-Ley 5/2015, que indica que la participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión de los derechos audiovisuales de los que sean titulares los participantes a la entidad organizadora (RFEF) para la comercialización de dichos derechos audiovisuales, en la actualidad la RFEF está facultada para llevar a cabo la comercialización de los derechos audiovisuales definidos en el artículo 2 respecto del partido de la final de la Copa de S. M. el Rey de las temporadas XXXXXXXX (en adelante "el partido").

III.- El LICENCIATARIO desea que se le conceda la licencia en exclusiva ( de los Derechos audiovisuales del partido de la final de las temporadas XXXXXXXX del partido de la final para el Territorio Autorizado (tal y como se define más adelante);

IV.- La RFEF desea conceder a la LICENCIATARIA la licencia en exclusiva de los Derechos audiovisuales del partido de la final para las temporadas XXXXXXXX para el Territorio Autorizado;

V.- En consecuencia, las Partes desean celebrar el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo") con el fin de detallar todos los términos, condiciones, derechos y obligaciones relativos a la concesión de la licencia de los Derechos Audiovisuales a la LICENCIATARIA en el Territorio.

#### **Las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente:**

Para la correcta interpretación de los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado previsto en la tabla siguiente:

1.-Productos audiovisuales



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Significa el producto audiovisual del partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey de las temporadas XXXXXXXXX y que como resultado de este Acuerdo han sido adjudicados al LICENCIATARIO en el Territorio Autorizado.

Debe entenderse que los Productos Audiovisuales contienen, entre otros Imágenes de un Partido; otros contenidos audiovisuales derivados de un Partido y cualquier gráfico relacionado con un Partido. Asimismo, se entenderá que los Productos Audiovisuales incluyen los logotipos de la RFEF y de sus patrocinadores oficiales.

### 2.- Derechos Audiovisuales, Derechos de Explotación

Significa los derechos de difusión, comunicación al público y puesta a disposición del público de los Productos Audiovisuales.

### 3.-Territorio autorizado

Significa el(los) territorio(s) en el(los) que el LICENCIATARIO tiene derecho a explotar los Derechos concedidos.

### 4.-Clubes

Significa los clubes de fútbol españoles que participan en el partido para las temporadas XXXXXXXXXX.

### 5.-Competición

Significa la Copa de S.M. El Rey si bien el contrato se refiere exclusivamente al partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey.

### 6.-Canales

Significa la explotación de los Derechos Audiovisuales a través de cualquiera de los siguientes canales en el/los Territorio/s: Internet, incluyendo, pero sin limitarse a Smart TV, teléfonos, tabletas y cualquier otro dispositivo que permita la transmisión de Derechos Audiovisuales a través de Internet. "TDT" o Televisión Digital Terrestre, es decir, la transmisión de la señal a través de frecuencias terrestres. Satélite, es decir, la transmisión de la señal a través de estándares satelitales. Cable.

Los canales de medios audiovisuales pueden ser de carácter gratuito y/o de pago, donde:

De pago, es la emisión de cualquier modalidad de pago de contenidos, incluyendo, pero no limitándose a: Canales de Pago por Visión y Canales de Televisión de Pago, y;

Libre significa la difusión de cualquier contenido a través de canales abiertos que sólo están sujetos a las restricciones territoriales contenidas en los Derechos y Obligaciones Específicos incluidos en este Acuerdo.

### 7.-Partido

Significa el partido de la final.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

#### 8.-Imágenes del partido

Significa todas las imágenes del partido de la final

Incluirá todos los acontecimientos que se produzcan en el terreno de juego, incluyendo las zonas dentro de las instalaciones deportivas donde se esté disputando un partido. Las imágenes del partido abarcan desde los dos (2) minutos anteriores al inicio del partido hasta el minuto (1) posterior a la finalización del mismo. Incluirá también las celebraciones del partido de la final.

#### 9.-Canal oficial

Significa los Canales Oficiales de un Club o de la RFEF.

#### 10.-Plataforma

Significa cualquier sistema de medios necesario para la transmisión de los Derechos.

#### 11.-Real Decreto-Ley 5/2015

Significa Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

#### 12.- Contenidos relacionados

Se trata de entrevistas a los aficionados, que también pueden realizarse en diferentes lugares (fuera del estadio, dentro del estadio), así como imágenes de las gradas que se graban antes, durante y después del partido.

#### 13.- Real Federación Española de Fútbol o RFEF

Se refiere a la Federación Española de Fútbol, entidad inscrita en el Registro Deportivo Español con el número 19, constituida conforme a la legislación española y que tiene su domicilio en la Plaza Luís Aragonés s/n 28230, Las Rozas, Madrid.

#### 14.-Señal

Significa la señal audiovisual (compuesta por vídeo, audio/sonido, imagen, etc.) que recogen todas las cámaras antes, durante y después del Partido. La única señal oficial del partido es la suministrada por la RFEF o un tercero designado por esta y es la única señal que se emite por el licenciatario.

#### 15.- Sublicenciataria

Significa cualquier persona física o jurídica a la que el adjudicatario sublicencia sus Derechos, parcial o totalmente, a través de un Contrato de Sublicencia en los términos previstos en este Acuerdo.

#### 16.-Contrato de Sublicencia

Significa el contrato celebrado entre la LICENCIATARIA y el sublicenciataria en los términos previstos en el presente Contrato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

#### 17.-Licitación

Significa las condiciones de comercialización de los Derechos Audiovisuales para la Competición para las temporadas XXXXXXXX

#### 18.-Transmisión

Se refiere a la señal en directo de alta definición (HD) del partido producidos de acuerdo con los estándares internacionales. La RFEF garantiza el cumplimiento de los requisitos mínimos relativos a la posición de las cámaras y las normas de producción de sonido.

### **ARTÍCULO 1 - CONSIDERANDOS Y ANEXOS**

Los considerandos y anexos constituyen parte integrante y esencial de este contrato.

### **ARTÍCULO 2 - DERECHOS AUDIOVISUALES**

2.1 En ejecución del presente Contrato la RFEF concede al LICENCIATARIO, que acepta, la licencia exclusiva de los Derechos Audiovisuales para la temporada XXXXXXXX del partido para los siguientes Territorios Autorizados: [\*\*\*].

Los Derechos Audiovisuales suponen el derecho a explotar el partido de la final de la RFEF a través de los siguientes medios de transmisión o una combinación de ellos:

- (a) Transmisión terrestre
- (b) Transmisión por satélite
- (c) Transmisión por cable
- (d) Servicio de pago por visión
- (e) Servicio de vídeo a la carta
- (f) IPTV
- (g) Redes móviles
- (h) Servicio de vídeo a la carta cercano
- (i) Internet, incluidas las plataformas OTT (en adelante, "Internet")

El derecho de la LICENCIATARIA a transmitir el partido de la final, en los medios de transmisión mencionados, está sujeto a que la LICENCIATARIA garantice en todo momento que la entrega y el acceso estén disponibles únicamente para los espectadores y/o abonados dentro del Territorio ("Geo-Block").

Los derechos de transmisión por Internet para la televisión de apuestas y/o sitios web, scouting, y videojuegos o similares y aquellos que no están incluidos están explícitamente excluidos de este Acuerdo.

2.2 Los derechos para las próximas XXXXXXXX temporadas son:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) La retransmisión del partido de la final.

La retransmisión del partido incluye dos (2) minutos antes de la hora de inicio de cada Partido y finalizará un (1) minuto después de la conclusión de los mismos. La retransmisión incluye la emisión de las zonas visibles del recinto en el que se disputa un Partido. En cualquier caso, la LICENCIATARIA tendrá la obligación de retransmitir el partido en cada uno de los Territorios Autorizados, en directo.

b) La retransmisión en diferido del partido.

En los casos previstos en el artículo 5.1 a) los clubs podrán emitir el partido en diferido.

2.3 La RFEF se compromete a dar acceso al LICENCIATARIO al estándar World Feed a través de una empresa especializada proveedora de este servicio. La señal se entregará en un satélite con huella en Europa.

El LICENCIATARIO se compromete a pagar puntualmente a dicha empresa los costes técnicos por un importe de 1.500 euros por cada partido y para cada territorio para obtener el enlace ascendente y el segmento espacial. Se acuerda expresamente que cualquier otro servicio técnico que el LICENCIATARIO requiera (como, pero no limitado a, posiciones de comentario, stand-ups, etc.) será acordado por separado por las Partes bajo una tarifa estándar. El LICENCIATARIO correrá con sus propios gastos de bajada. La RFEF, su proveedor del servicio o cualquier tercero designado por la RFEF para este fin facturará a la LICENCIATARIA los costes técnicos correspondientes después del partido. La factura deberá ser pagada por el LICENCIATARIO a la empresa proveedora 15 días después de su recepción.

2.4 El LICENCIATARIO se asegurará de que la transmisión del Partido esté destinada a la recepción dentro del Territorio Autorizado y que la disponibilidad de las imágenes y sonido del partido fuera del Territorio Autorizado no se comercialice deliberadamente y/o se ponga a disposición en ningún medio de comunicación fuera del Territorio Autorizado. La LICENCIATARIA pondrá en marcha todas las medidas técnicas posibles (señal encriptada, black out, etc.) para limitar el acceso a la Señal en el Territorio Autorizado y establecerá todas las medidas técnicas posibles y sistemas de gestión de derechos digitales (DRM) para prohibir la copia, el almacenamiento, la conservación y la transferencia de cualquier imagen del partido. En particular, el derecho del LICENCIATARIO a transmitir el Partido a través de Internet y del móvil está sujeto a que el LICENCIATARIO se asegure de que la entrega y el acceso estén disponibles únicamente para los abonados dentro del Territorio Autorizado (es decir, geobloqueado). La RFEF y el LICENCIATARIO reconocen y acuerdan que cuando un Partido se emite por satélite para su recepción en el Territorio Autorizado, dicha emisión puede ser recibida incidentalmente fuera del Territorio Autorizado debido a la capacidad inherente de los satélites de emitir señales que no se circunscriben a los límites territoriales (en adelante, el "Exceso involuntario"). A este respecto, las Partes acuerdan expresamente que dicho desbordamiento no intencionado no constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo siempre que dichas señales estén en todo momento total y efectivamente codificadas de acuerdo con esta Sección 2.4 y la LICENCIATARIA no transmita, ni



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

autorice la transmisión o retransmisión de la emisión del partido fuera del Territorio Autorizado.

Además, la LICENCIATARIA se asegurará de que todas las transmisiones a través de Internet u otras redes y/o sistemas de comunicación estén diseñadas para impedir la recepción fuera de su Territorio Autorizado por medios técnicos apropiados (por ejemplo, geobloqueo).

2.5 Las Partes reconocen y acuerdan que la LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar los Derechos audiovisuales del partido a terceros dentro del Territorio Autorizado, pero sólo con el consentimiento previo y expreso por escrito de la RFEF.

En el caso de solicitarse autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo y la empresa a la que se desea sublicenciar y la solicitud deberá realizarse por escrito como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de emisión del partido.

La RFEF contestará a la solicitud de sublicencia o cesión en el plazo de 5 días naturales a contar desde que reciba la documentación completa requerida al licenciatario.

La RFEF podrá denegar la sublicencia motivadamente en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados, entendiéndose por inadecuados los contenidos de actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.

Si la respuesta fuera negativa se motivará la decisión.

También se acuerda que el LICENCIATARIO tendrá derecho a ceder sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato, en todo o en parte, pero sólo con el consentimiento previo por escrito de la RFEF, a una Empresa Afiliada, que incluirá cualquiera de sus filiales locales que reúnan los requisitos para considerarse Afiliada según lo que se establece en el apartado siguiente y que el servicio del LICENCIATARIO en el Territorio Autorizado. A los efectos de esta cláusula, una "Empresa Afiliada" significa cualquier entidad que, directa o indirectamente, posea o controle, sea propiedad o esté controlada por, o esté bajo propiedad o control común con la LICENCIATARIA, y el término "control" significa la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto en una empresa o el derecho a designar en dicha empresa la mayoría de los miembros del órgano de administración, lo que se acreditará mediante certificado firmado por el legal representante de la compañía que se remitirá a la RFEF con la solicitud de cesión a la empresa Afiliada. Como excepción a lo anterior, no se podrán ceder este contrato



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

si la empresa afiliada adeuda alguna cantidad a la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.

En caso de sublicencia o cesión a la empresa Afiliada, siempre previamente autorizada por la RFEF conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, el licenciataria será responsable, conjunta y solidariamente con su sublicenciario o cesionario, de los actos y omisiones de cualquier sublicenciario o cesionario y se asegurará de que el sublicenciario asuma expresamente y por escrito todas las obligaciones y deberes en virtud del proceso de recepción de ofertas y del acuerdo de licencia y de que cumpla en todo momento con todos los términos, condiciones y obligaciones del acuerdo de licencia y el contrato.

La responsabilidad de la LICENCIATARIA y de sus subcontratistas será ilimitada y se aplicará a todos los daños y perjuicios que puedan producirse por cualquier tipo de dolo o negligencia, incluida leve, incluyendo la indemnización los daños directos e indirectos tales como el lucro cesante, la pérdida de oportunidades, las multas y/o las sanciones.

Además, la LICENCIATARIA declarará y garantizará que todos los sublicenciarios con los que ha firmado un acuerdo de sublicencia cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en las normas de la Licitación.

### **ARTÍCULO 3 - CONTRAPRESTACIÓN POR LA LICENCIA Y CONDICIONES DE PAGO**

3.1 Como contraprestación por la licencia exclusiva de los Derechos Audiovisuales para las temporadas XXXXXXXXXXXXX del partido concedida en virtud del presente contrato, el LICENCIATARIO se compromete a pagar a la RFEF la cantidad de [\*\*\*].

Esta cifra es el importe total adeudado por la LICENCIATARIA por la licencia de los Derechos Audiovisuales (excluyendo por tanto los costes técnicos, así como otros costes y gastos) para las temporadas XXXXXX (en adelante el "Importe Global").

3.2 Una vez recibidas las facturas correspondientes, el Importe Global será abonado por el Licenciataria a la RFEF de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

#### Temporada 2025/26

El 10% de la contraprestación ofrecida se abonará en la fecha de firma del contrato de licencia.

El 40% de la contraprestación ofrecida se abonará el 1 de febrero de 2026.

El 50% de la contraprestación ofrecida se abonará el 1 de marzo de 2026.

#### Temporada 2026/27

El 50% de la contraprestación ofrecida se abonará el 1 de febrero de 2027.

El 50% de la contraprestación ofrecida se abonará el 1 de marzo de 2027.



3.3 Los pagos se considerarán realizados de forma efectiva desde el momento en que la RFEF reciba el importe a pagar en su cuenta bancaria o un comprobante cierto de pago por parte del LICENCIATARIO. La LICENCIATARIA acepta que el importe global corresponde a la cantidad neta a pagar. Cualquier retraso en el pago de las cuotas de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario mencionado en la cláusula 3.2 generará intereses por valor del 5% sobre la cantidad adeudada a favor de la RFEF.

Por otra parte, el retraso superior por parte del LICENCIATARIO permitirá a la RFEF resolver unilateralmente el presente Contrato, sin perjuicio de lo que establezca la ley aplicable y de la aplicación de los recursos y/o derechos que la RFEF pueda tener en virtud del presente Contrato y/o de la legislación aplicable.

3.4 Si cualquier cantidad que deba ser pagada por el LICENCIATARIO en virtud del presente Contrato de Licencia no es abonada a su vencimiento, además de sus otros derechos, la RFEF, previo aviso por escrito de siete (7) días hábiles, podrá ejecutar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Exigir a la LICENCIATARIA el pago inmediato de todas las cantidades previstas en el Contrato de Licencia hasta su finalización.
- b) Suspender o cesar en el suministro de los Derechos concedidos en virtud del presente contrato a la LICENCIATARIA.
- c) Recuperar de la LICENCIATARIA los costes legales razonables (incluyendo los intereses devengados del 5% previstos en la cláusula 3.3 anterior, los honorarios de los abogados y los costes internos) en los que se incurra para recuperar la cantidad atrasada.

3.5 Todas las cantidades recibidas por la RFEF se abonarán netas y por tanto libres de:

- Impuestos y tributos (salvo el IVA si fuera aplicable).
- Deducciones y/o retenciones, de cualquier tipo, que sean aplicables con respecto a dichos pagos y sin deducción o responsabilidad aplicable a los mismos.
- Los gastos bancarios y los costes financieros derivados de cualquier operación financiera.

El LICENCIATARIO reconoce que es el único responsable del pago de los anteriores impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por el impago de los mismos. En caso de que dichos impuestos deban ser abonados por la RFEF, el LICENCIATARIO deberá calcular el importe bruto correspondiente para garantizar que la RFEF reciba la totalidad de la contraprestación expresada como Importe Global.

El pago de la contraprestación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la RFEF.

Por otra parte, el LICENCIATARIO reconoce que todos los costes que imponga cualquier entidad financiera al LICENCIATARIO correrán a cargo de éste. Por ello, los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

costes financieros derivados de la operación que deban ser soportados por la LICENCIATARIA no se deducirán del Importe Global.

3.6 Queda expresamente entendido que, como contraprestación a los servicios de entrega técnica prestados por la RFEF de acuerdo con el artículo 2.3, la LICENCIATARIA, además del Importe Global acordado en el artículo 3.1 anterior, se compromete a sufragar los gastos técnicos indicados en la citada cláusula 2.3 y abonarlos a la empresa designada por la RFEF que prestará esos servicios.

3.7 El Importe Global adeudado a la RFEF no podrá reducirse en modo alguno ni modificarse de otro modo en los casos en que la LICENCIATARIA o cualquiera de sus posibles sublicenciarios no puedan ejercer todos o alguno de los Derechos Audiovisuales por cualquier razón que no sea el incumplimiento por parte de la RFEF de sus obligaciones contractuales.

En el caso de que la RFEF determine que las obligaciones de pago deban estar garantizadas deberá hacerse mediante aval bancario que deberá ser emitido por un banco sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión Bancaria Europeo implementado por el Banco Central Europeo. Asimismo, la garantía debe estar garantizada a primer requerimiento y sin beneficios de excusión, orden o división. El aval podrá ser requerido para cada una o para la totalidad de las temporadas objeto del contrato y deberá entregarse a la RFEF el 1 de agosto de cada temporada. El aval estará vigente hasta dos meses después del último plazo de pago de cada temporada. En el supuesto de que se ofrezca una garantía alternativa al aval será necesaria la expresa aprobación por escrito de la RFEF.

#### **ARTÍCULO 4 - PUBLICIDAD, MARCA, PRODUCCIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

4.1 Sobre el patrocinio relacionado con la retransmisión.

4.1.1.- El licenciario no podrá designar a ningún patrocinador de la retransmisión del partido de la final o contenidos relacionados con el partido que pueda entrar en conflicto con los patrocinadores de la final de la Copa de S. M. el Rey. Si el LICENCIATARIO tuviera alguna duda sobre la compatibilidad de sus patrocinadores /anunciantes, deberá ponerse en contacto con la RFEF antes de la fecha de la final para aclarar este hecho. Si el LICENCIATARIO llega a acuerdos con patrocinadores de la retransmisión /anunciantes que no cumplan con los términos anteriores, y no plantea sus dudas a la RFEF sobre su compatibilidad, será el único responsable de los daños y/o costes producidos tanto a la RFEF como al patrocinador/anunciante incompatible y otros terceros afectados.

4.1.2.-El LICENCIATARIO sólo podrá explotar las oportunidades publicitarias relacionadas con la retransmisión siempre que:

-No se formalice ningún acuerdo de patrocinio o publicidad con entidades que puedan suponer una amenaza para la reputación de la RFEF, incluyendo, pero sin limitarse a: Empresas con antecedentes dudosos (como debilidad financiera,



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

empresas condenadas por soborno, piratería y/u otros delitos), y/o empresas de dudosa reputación y/o empresas que participen en blanqueo de capitales, la fabricación de armas o vulneración de Derechos Humanos.

-Los acuerdos de publicidad y patrocinio deberán cumplir con la normativa interna de cada uno de los Territorios Autorizados.

Si la LICENCIATARIA llegara a acuerdos con patrocinadores/anunciantes que no cumplieran con los términos anteriores, y/o no hubiera trasladado sus dudas a la RFEF sobre la compatibilidad de un determinado patrocinador, o la publicidad es contraria a la legislación aplicable o a lo establecido en este contrato, será la única responsable de los daños y/o costes producidos en relación con cualquier reclamación, acción, multa, sanción, y otros daños consecuenciales o indirectos que pudieran derivarse. Asimismo, el LICENCIATARIO acepta que el incumplimiento de esta cláusula 4.1 otorga a la RFEF el derecho a resolver el presente Contrato y reclamar los daños y perjuicios causados.

### 4.2 Condiciones relacionadas con la publicidad para el LICENCIATARIO

#### a) Información al licenciatarario

Se informa al licenciatarario que la RFEF está habilitada para llevar a cabo actividades, incluyendo, pero sin limitarse a, concursos de medio tiempo que involucren a los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el inicio, la mitad y el final del partido, entre otros, sin que ello suponga una violación de los Derechos audiovisuales concedidos a la LICENCIATARIA.

El LICENCIATARIO no podrá en ningún caso emitir durante la retransmisión publicidad que pueda inducir a pensar que existe una colaboración y/o asociación con la RFEF, la Copa de S.M. El Rey, del partido de la final, de los Clubes participantes en la Copa de S.M. El Rey, y/o los jugadores y/o cuerpo técnico de los Clubes.

#### b) La publicidad virtual a través de instrumentos digitales

En lo que respecta a la publicidad virtual, entendida como la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante la final que están ubicados en puntos específicos dentro del estadio (por ejemplo, U televisiva, publímetas, y otros soportes que pudieran implementarse. El LICENCIATARIO acepta que la RFEF pueda incluir publicidad virtual en el partido con fines publicitarios o institucionales y el LICENCIATARIO se compromete a no modificar la señal virtualizada.

### 4.3 Marcas y distintivos de la Competición

4.3.1.-Con el fin de promocionar la retransmisión de la final la RFEF, concederá al LICENCIATARIO, con carácter no exclusivo, el derecho y la obligación de utilizar:

- El nombre la final y el logotipo de la competición Copa del Rey

-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

-La carátula que precede a cada una de las repeticiones del Partido, que será facilitada por la RFEF.

4.3.2.-El LICENCIATARIO estará autorizado por la RFEF a utilizar las marcas y logotipos de la Copa de S.M. el Rey y de los Clubes participantes en la final, todos ellos conjuntamente, únicamente como parte de las actividades de promoción del LICENCIATARIO en relación con la retransmisión de la final n. El LICENCIATARIO solo podrá utilizar los signos distintivos que hayan sido (i) facilitados por la RFEF o; (ii) aprobados expresamente por la RFEF antes de su divulgación y/o publicación. El LICENCIATARIO queda informado de que no se permitirán la utilización en soportes que no cumplan con lo anterior.

4.3.3.- El LICENCIATARIO podrá personalizar la producción entregada por la RFEF según sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariencia de sus locutores, narradores y comentaristas.

En caso de que el LICENCIATARIO de algún servicio en el Estadio, este servicio será proporcionado por la productora del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas que se pondrá a disposición del LICENCIATARIO. No obstante, la LICENCIATARIA entiende que cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual de dicha personalización se regulará de acuerdo con la cláusula de propiedad intelectual del presente Acuerdo.

Adicionalmente, el LICENCIATARIO no podrá en ningún caso personalizar la imagen del partido más allá de lo indicado en este párrafo y excluyendo la posibilidad de añadir contenidos e imágenes que hayan sido grabados unilateralmente sin acordarlo previamente con la RFEF.

4.3.4.- El LICENCIATARIO se compromete respecto a la presencia de las marcas en la retransmisión del partido:

-Incluir el logotipo de la Competición en la esquina superior izquierda junto al resultado del equipo;

-Incluir el logotipo de la Competición en todos los gráficos y estadísticas que se divulguen durante el partido, así como el de sus patrocinadores/colaboradores en la elaboración de las estadísticas y datos del partido;

-Mostrar el logotipo de la Competición a intervalos regulares durante la transmisión del partido, incluso mediante el uso del efecto óptico especial de pasar la página antes y después de las repeticiones de las jugadas;

-A reproducir la melodía oficial de la Copa de S.M. el Rey, si la hubiera, al principio y al final de cada mitad de cada Partido;

-A utilizar todo el material cedido por la RFEF siguiendo sus instrucciones;

-El licenciatarario no iniciará acciones o procedimientos judicial o de otro tipo en relación con la propiedad o la exclusividad del material cedido por la RFEF. En este sentido, el LICENCIATARIO reconoce que todas las marcas, logotipos y material



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cedido por la RFEF seguirá siendo propiedad exclusiva de la RFEF en los términos y condiciones expresados en la Cláusula de Propiedad Intelectual de este Contrato;

- El licenciatarario no utilizará los materiales cedidos por la RFEF para cualquier otro uso que supere el ámbito de este Contrato, incluyendo la comercialización de productos y servicios propios del LICENCIATARIO, incluso en aquellos casos en los que el LICENCIATARIO considere que puede ofrecer beneficios sustanciales a la RFEF;

- La RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs o similares en relación con la Competición, no cediéndose ningún derecho o participación sobre los mismos a los LICENCIATARIOS.

### 4.4 Producción, Señalización y Presentación del partido

4.4.1.- Con el fin de facilitar la integridad y uniformidad en los criterios que regirán la producción técnica del partido pertenecientes a la Copa de S.M. El Rey, así como para preservar y promover la imagen internacional tanto de la competición como de la RFEF, la producción del partido será realizada por la RFEF. A tal efecto, la RFEF producirá el partido en HD 1080p50 siguiendo los estándares de calidad internacionales. No obstante, para garantizar en todo momento un adecuado nivel de producción y presentación del partido, la RFEF podrá recibir asistencia técnica de un proveedor técnico de reconocido prestigio cuando así esté establecido. La RFEF será en todo momento responsable de la producción del partido.

4.4.2.-El LICENCIATARIO deberá pagar los costes técnicos relacionados con el suministro de la Señal. Estos costes no podrán ser compensados, en ningún caso, con el precio final pagado por la adjudicación del Territorio Autorizado concreto.

4.4.3.- La única señal oficial del partido es la suministrada por la RFEF o un tercero designado por esta.

### 4.5 Propiedad intelectual

4.5.1.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

4.5.2.-La RFEF es titular de sus Marcas y signos distintivos, así como el resto de las marcas de la RFEF y/o de la Competición, sin perjuicio del uso no exclusivo que los Clubs puedan hacer de los contenidos generados por el partido. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpreta en el sentido de otorgar expresa o implícitamente derechos de propiedad intelectual al LICENCIATARIO sobre la propiedad intelectual propiedad de los Clubs y/o de la RFEF. Cualquier licencia y/o transferencia de cualquier derecho de propiedad intelectual que el LICENCIATARIO requiera deberá ser expresamente acordada y formalizada en un documento escrito aparte.



4.5.3.- La LICENCIATARIA no tendrá ningún derecho sobre las imágenes del partido, salvo los Derechos audiovisuales descritos en este documento y en el artículo 2.1 de este Acuerdo y cualquier otra disposición aplicable a este Acuerdo. No obstante, cualquier Derecho de Propiedad Intelectual derivado de los comentarios que narrarán el partido corresponderá a la LICENCIATARIA.

4.5.4.- La RFEF y los clubs en relación con las imágenes de su equipo, podrá hacer uso del derecho de los "archivos" del partido pertenecientes a la Competición. Los Clubs participantes también tendrán derecho al archivo de sus imágenes del partido en los que participen, pudiendo hacer uso del mismo.

4.5.5.- No está permitido cualquier uso futuro por parte del LICENCIATARIO del material cedido por la RFEF, por lo que el LICENCIATARIO será responsable, sin límite, de los daños y perjuicios causados a la RFEF.

## **ARTÍCULO 5 - DERECHOS DE OTROS TERCEROS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACUERDO**

Los derechos audiovisuales concedidos a la LICENCIATARIA en virtud del presente contrato representan la totalidad de los derechos que se le conceden. Todos los derechos que no estén expresamente incluidos en el presente Contrato serán reservados por la RFEF y podrán ser explotados sin restricción por la RFEF o por un tercero designado por la RFEF. Además, algunos de los Derechos ofrecidos no son exclusivos. Se informa al LICENCIATARIO de las siguientes reservas que pueden hacer que sus Derechos no sean exclusivos:

### 5.1 Derechos a favor de los Clubs y de la RFEF:

1.-La RFEF, en su caso, y los Clubs o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 12 horas después de la finalización de este, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT, OTT o app.

2.-La RFEF, en su caso, y los Clubs y/o S.A.D que disputen el partido podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas digitales oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de ciento treinta y cinco segundos (135') (sin contar prolegómenos, repeticiones ni imágenes después del pitido final), y para su publicación una vez finalizado partido.

3.- La RFEF y los Clubs y/o S.A.D. podrán emitir imágenes de la previa y del post en su canal de televisión, app, OTT, web, redes sociales, etc.

4.- La RFEF y los Clubs y/o S.A.D. podrán ofrecer 5 miniclips en semidirecto que contendrán imágenes del partido, pero no goles, de un máximo de 15 segundos y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

con la obligación de promocionar el operador que esté emitiendo el partido en directo.

5.- Con la finalidad principal de promocionar la Competición, la RFEF tendrá el derecho a hacer uso del partido de la Final de la Copa de S.M. el Rey, en las siguientes condiciones en régimen de no exclusividad:

5.2.- Sitios web, aplicaciones, plataformas digitales y otros de la RFEF

(a) Imágenes de Partido

La RFEF dispondrá de imágenes del partido a través de un resumen de 135 segundos de imágenes de juego a partir de la finalización del partido. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de 135 segundos (sin contar prolegómenos, repeticiones ni imágenes después del pitido final). Asimismo, dispondrá de la posibilidad de emitir el partido en diferido a partir del martes a las 10:00 horas. El uso de dicho partido e imágenes queda limitado al entorno digital (Sitios web, aplicaciones, plataformas digitales) gestionados y titularidad de la RFEF.

Los resúmenes podrán ser incluidos, a partir de la finalización del partido; mientras que en el partido en diferido se podrán emitir a partir del martes a las 10:00), entre otros, en la página web oficial de la RFEF, aplicaciones, plataformas, proyectos de innovación tecnológica (como puede ser realidad virtual, aumentada o cualquier otro que pueda desarrollarse) programas de análisis de datos, programas de base estadística para uso profesional, canales oficiales de la RFEF en plataformas digitales (YouTube, Vimeo, Twitch, etc.), videojuegos, museos oficiales y la interacción de todo lo anterior con los terminales, tanto online como offline, tanto para profesionales como destinados al gran público, según proceda.

Todo ello limitado al entorno digital y canales oficiales propiedad de la RFEF y en ningún caso en entornos o canales con marca y/o propiedad de terceros.

(b) Imágenes previa y post-partido

La RFEF podrá utilizar las imágenes de los momentos anteriores y posteriores al partido, incluyendo, imágenes del calentamiento, ruedas de prensa, ambiente en grada y actos protocolarios.

Las entrevistas que se hagan con entrenador y/o jugadores llevarán un embargo de quince (15) minutos.

(c) Imágenes de partido de no juego

La RFEF podrá utilizar las imágenes relativas a acontecimientos accesorios al partido disputado, a partir de los cinco (5) minutos después de la Final. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

agregado de sesenta segundos (60"). Estas imágenes de no juego incluirán, a modo de ejemplo, imágenes del banquillo, gradas, etc.

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, y a incentivar la asistencia a los estadios.

### 5.3.- Redes sociales oficiales de la RFEF

#### (a) Imágenes de partido

La RFEF podrá utilizar las imágenes de la Final en sus redes sociales oficiales con una duración de hasta ciento treinta y cinco segundos (135') (sin contar prolegómenos, repeticiones ni imágenes después del pitido final), a partir de la finalización del partido. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de ciento treinta y cinco segundos (135").

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, o a incentivar la asistencia a los estadios y la visualización a través de los canales que emitan el partido.

A efectos aclaratorios, la retransmisión de las imágenes supone su derecho a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas con carácter lucrativo en ningún modo, sin que la RFEF pueda, por tanto, ceder dichas imágenes a ningún tercero en el Territorio (excepto los Clubes SAD, las reservas de la y patrocinadores, colaboradores y socios comerciales de la RFEF).

#### (b) Imágenes de partido de no juego

La RFEF podrá utilizar las imágenes del partido en sus redes sociales oficiales relativas al partido disputado, a partir de los cinco (5) minutos después de la Final. Estas imágenes se podrán utilizar en fragmentos y estarán limitadas a un máximo agregado de sesenta segundos (60"). Estas imágenes de no juego incluirán, a modo de ejemplo, imágenes del banquillo, gradas, etc.

El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, y a incentivar la asistencia a los estadios o la visualización a través de los canales que emitan el partido.

#### (c) Imágenes previa y post-partido

La RFEF podrá utilizar las imágenes de los momentos anteriores y posteriores al partido, incluyendo, imágenes del calentamiento, ruedas de prensa, ambiente en grada y actos protocolarios.

Las entrevistas con entrenador y/o jugadores llevarán un embargo de quince (15) minutos y para las superflash de treinta (30) minutos.

5.4.- Los derechos de circuito cerrado en el Estadio corresponden al organizador de la final



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.6.-La RFEF podrá explotar la publicidad virtual del partido5.7 Derechos excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo

Los Derechos Audiovisuales concedidos en virtud del presente Acuerdo no incluyen:

-Los derechos que no han sido expresamente incluidos como por ejemplo los datos, estadísticas, scouting, realidad virtual, productos de entrenamiento interactivos, excluyéndose de esta licitación la explotación por parte de plataformas de juego y/o casas de apuesta online con el fin de realizar prácticas de retransmisión en “streaming” para fines relacionados con las apuestas y el sector del juego y la posibilidad de retransmitir el Partido en trenes, vuelos y navegaciones de cualquier tipo. Se autoriza la difusión en lugares públicos como bares, restaurantes y hoteles (siempre que se refiera a la exhibición del partido realizada de forma gratuita, sin cobrar entrada, de forma que la exhibición resulte accesoria al uso que el cliente haga del local para consumo o alojamiento), por lo que no está autorizada la difusión en cines y teatros o difusiones similares en locales o lugares con público espectador.

## **ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO Y DE LA RFEF**

### 6.1 Obligación de explotación de los derechos

En aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, si el LICENCIATARIO no explota los Derechos de los Medios de Comunicación en un plazo razonable y con la finalidad de asegurar la divulgación de la Competición en el Territorio Autorizado, la RFEF tendrá derecho a resolver el contrato y concederlos a otra empresa. Esta cláusula se interpretará sin perjuicio del derecho del licenciataria a sublicenciar con terceros, de forma que no se considera falta de explotación si se ha realizado una sublicencia de los derechos.

### 6.2 Libertad en la selección de los medios de comunicación

El LICENCIATARIO tiene derecho a explotar sus Derechos utilizando cualquier medio de comunicación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Satélite y/o la TDT) y/o canales (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la emisión en abierto y/o PPV).

La RFEF no será responsable, en ningún caso, de la pérdida de oportunidad y/o negocio, así como de las pérdidas consecuenciales e indirectas que el LICENCIATARIO pueda sufrir por prácticas fraudulentas o conductas indebidas de terceros.

### 6.3 Obligaciones de la RFEF

En virtud de los términos y condiciones del presente Contrato, la RFEF deberá cumplir con lo siguiente:

-Poner y Garantizar la puesta a disposición de la LICENCIATARIA de todos los Derechos Audiovisuales incluidos en el presente Contrato, salvo en los casos en que sean de aplicación las excepciones previstas en el mismo.



-Cooperar razonablemente, en la medida de lo posible, con la LICENCIATARIA contra cualquier acción de terceros que pueda impedir a la LICENCIATARIA el ejercicio de los Derechos Mediáticos en el Territorio Autorizado. No obstante, la RFEF no estará obligada a iniciar procedimientos judiciales propios para hacer valer los derechos de la LICENCIATARIA, sino a cooperar en la medida en que le sea posible en cualquier acción judicial que la LICENCIATARIA pueda interponer contra dichos terceros, siendo siempre de cuenta de la LICENCIATARIA el abono de cualquier coste derivado de las reclamaciones o acciones judiciales.

#### 6.4 Obligaciones del LICENCIATARIO

-Explotar los Derechos audiovisuales en directo, con respecto a los términos de este Acuerdo, los reglamentos e instrucciones de la RFEF, los reglamentos de la UEFA y de la FIFA, y el marco internacional y legislativo aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las leyes, la jurisprudencia, las decisiones de los órganos aplicables, y cualquier otra normativa que pueda ser aplicable.

-Retransmitir y/o garantizar que él o el sublicenciatarario (en su caso) retransmitirá, el partido de la final.

-A explotar los Derechos Audiovisuales en los términos y condiciones aquí acordados, y por tanto abstenerse de explotar los Derechos Audiovisuales de cualquier forma que sea contraria o supere los derechos aquí concedidos.

-A emitir únicamente en las jurisdicciones o límites territoriales que conforman el Territorio Autorizado. A tal efecto, la LICENCIATARIA se compromete a implantar cualquier medida de seguridad, como encriptación de la señal, geobloqueo o sistemas DRM, para impedir el acceso a los Derechos desde fuera del Territorio y/o de forma ilegal. Para la adecuada implementación de estas medidas de seguridad, la LICENCIATARIA deberá tener en cuenta el estado actual de la técnica y realizar un análisis de riesgos para identificar los puntos débiles e implementar acciones de mitigación.

En relación con los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otra vía de transmisión equivalente, el LICENCIATARIO que explote los contenidos audiovisuales deberá comprometerse a implantar las medidas necesarias para evitar la copia, almacenamiento, conservación o transmisión de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, y a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visionado desde fuera del Territorio Autorizado, así como a informar inmediatamente a la RFEF de la incidencia.

-No iniciará procedimientos o acciones legales que puedan perjudicar el ejercicio de los Derechos audiovisuales de otras partes en (a) otros territorios autorizados; (b) o en el mismo territorio autorizado, pero en el que no se le ha concedido la exclusividad.

-No podrá alterar la Señal del Partido y/o los Derechos Audiovisuales que hayan sido adjudicados al LICENCIATARIO por la RFEF, incluyendo la comisión de cualquier



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

acción que pueda suponer una amenaza, real o potencial, para la adecuada explotación de los mismos y/o la reputación de la RFEF.

-Proteger los Derechos Audiovisuales de la RFEF de cualquier manera posible, incluyendo la iniciación de procedimientos legales contra cualquier tercero que pueda perjudicar o dificultar dichos Derechos Audiovisuales.

-Informará oportunamente a la RFEF de cualquier litigio en el que incurra en relación con la explotación de los Derechos Audiovisuales a fin de que la RFEF pueda ejercer sus funciones de cooperación, sufragando el LICENCIATARIO cualquier gasto derivado de los litigios.

-El LICENCIATARIO estará obligado a transmitir el Partido de acuerdo con los equipos de reproducción más modernos para garantizar una reproducción del Partido de acuerdo con los estándares de transmisión mundial.

-Realizará sus mejores esfuerzos para promover los valores del fútbol español en el Territorio Autorizado, que a los efectos de este Contrato son el cuidado del producto de calidad y de larga duración, tratándolo como un producto Premium.

-El LICENCIATARIO colaborará con la RFEF en lo que sea preciso en el caso que se detecten prácticas que pueda tener el potencial de producir fraude futbolístico o actos de piratería.

## **ARTÍCULO 7 – DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES**

7.1 Cada parte declara y garantiza que:

-La ejecución y el otorgamiento del presente Contrato, así como la realización de las operaciones contempladas en el mismo, están dentro de sus facultades, han sido debidamente autorizadas, no requieren ningún consentimiento ni ninguna otra acción por parte de, o con respecto a, o la presentación de cualquier tercero u organismo o agencia gubernamental.

-La celebración de este Contrato no contraviene, viola o entra en conflicto con, o constituye un incumplimiento de, cualquier disposición o ley o reglamento aplicable o de sus estatutos o reglamentos o de cualquier acuerdo, sentencia, requerimiento, orden, decreto u otro instrumento vinculante para ella.

-Tiene, y seguirá teniendo durante toda la duración de este Contrato, el pleno derecho, título y autoridad para contraer, observar y cumplir todas las obligaciones, compromisos, pactos, garantías, representaciones y acuerdos estipulados para ser cumplidos por ella en virtud de este Contrato;

-Las personas que firman el presente Acuerdo en su nombre y por su cuenta han sido debidamente autorizadas por ella y ninguna otra acción es, o será en cualquier momento, necesaria para autorizar la ejecución y la entrada en el presente Acuerdo o la realización de cualquier acción contemplada en el mismo;

-No ha suscrito ni suscribirá ningún acuerdo con terceros que sea incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo;



-Se compromete a actuar de manera profesional en el marco del presente Acuerdo, cumpliendo en el desempeño de su actividad con todas las leyes y reglamentos vigentes aplicables

7.2 Las partes responderán de su incumplimiento contractual en la forma establecida en el presente Contrato. Considerando la condición de otorgante de la RFEF, esta responderá de las consecuencias derivadas de su conducta por dolo o culpa grave, quedando limitado el alcance de la indemnización, con los límites establecidos en la Ley, al importe de la contraprestación contractual establecida para cada temporada.

### **ARTÍCULO 8 - FUERZA MAYOR**

8.1 A los efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor un acontecimiento que escapa al control de la RFEF y/o del LICENCIATARIO, incluyendo, pero sin limitarse a ello:

- incendios, explosiones, terremotos, sequías, maremotos e inundaciones;
- guerra, hostilidades (tanto si se declara la guerra como si no), invasión, acto de enemigos extranjeros, movilización, requisición o embargo;
- rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado, o guerra civil;
- disturbios, conmociones, huelgas, paros, cierres patronales o desórdenes; y/o
- actos o amenazas de terrorismo, o, en cualquier caso, un evento o circunstancia que esté fuera del control y sin culpa o negligencia de la Parte/Partes afectadas y que mediante el ejercicio de una diligencia razonable la Parte/Partes afectadas no haya podido evitar.
- paralización de la actividad como consecuencia de huelgas, pandemias o epidemias.

8.2 En caso de que un acontecimiento al que se le reconozcan las características de Fuerza Mayor impida o reduzca la capacidad de la RFEF y/o de la LICENCIATARIA para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato (en adelante, la "Parte Afectada"), se acuerda que la Parte Afectada no se considerará en este caso en incumplimiento, sino que se aplicarán las disposiciones establecidas en el siguiente artículo 8.3. La Parte Afectada, tan pronto como sea posible cuando tenga conocimiento del evento de Fuerza Mayor, notificará a la otra Parte con suficiente detalle los asuntos que constituyen el evento de Fuerza Mayor y proporcionará a dicha Parte su mejor estimación del alcance, consecuencias y duración probables del evento de Fuerza Mayor.

8.3 En el caso de que se produzca el acontecimiento previsto en el artículo 8.1, la RFEF y la LICENCIATARIA harán todo lo posible para acordar de buena fe una solución para remediar la situación a satisfacción de cada Parte, prevaleciendo el interés en mantener la vigencia del contrato, de modo que ambas partes podrán negociar de buena fe el ajuste de las condiciones, solo durante el tiempo que dure el evento de fuerza mayor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8.4 Las partes podrán suspender el cumplimiento de sus prestaciones mientras dure el evento de fuerza mayor, solo en la parte que resulten afectadas, continuando el contrato en el resto de las prestaciones.

8.5 Solo tendrá lugar la resolución del contrato, a instancia de cualquiera de las partes, cuando de todo punto sea inviable su cumplimiento total por causa del evento de fuerza mayor.

## **ARTÍCULO 9 - DURACIÓN DE ESTE ACUERDO Y TERMINACIÓN**

9.1 El presente Contrato regula la explotación de los Derechos audiovisuales por parte del LICENCIATARIO y como tal, durará hasta el final de la Competición de la temporada XXXXXXXXX. Como tal, el Contrato de Licencia entre la RFEF y el LICENCIATARIO expirará el día XXXXXXXXXXXXXXXX

9.2 La RFEF tendrá derecho a rescindir unilateralmente el presente Contrato mediante notificación escrita enviada a la LICENCIATARIA por incumplimiento del presente Contrato.

9.3 La RFEF también podrá resolver el presente Contrato en caso de que la LICENCIATARIA entre en un procedimiento de insolvencia o si descubre que la LICENCIATARIA ha incumplido alguna de las declaraciones y garantías expresadas en el presente documento. Esta disposición también se aplicará en caso de que la LICENCIATARIA no proteja sus sistemas de intrusiones no autorizadas y/o incumpla su compromiso de atajar y prevenir el fraude en el fútbol.

9.4 La RFEF podrá resolver el presente Contrato en caso de impago de cualquier plazo de las contraprestaciones a que está obligado el LICENCIATARIO, en cuyo caso, y una vez resuelto el contrato por dicho impago, el LICENCIATARIO deberá (i) pagar la totalidad del Importe Global del contrato; y (ii) resarcir a la RFEF de los daños que ésta reclame. Adicionalmente, el LICENCIATARIO se compromete a no impugnar cualquier solicitud de medidas cautelares que la RFEF pudiera solicitar para proteger sus contenidos audiovisuales.

## **ARTÍCULO 10 - CONFIDENCIALIDAD**

10.1 Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo son estrictamente confidenciales y no serán revelados a ningún tercero sin el consentimiento escrito de ambas Partes. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente documento, cualquiera de las partes podrá revelar cualquier información relacionada con este Acuerdo a sus accionistas, empleados, contables, auditores, agentes, asesores legales y otros asesores; siempre que dichos empleados o asesores acepten someterse a las obligaciones de confidencialidad de esta sección.

10.2 Cualquier comunicación realizada en virtud de las leyes y reglamentos aplicables no se considerará una violación de esta obligación de confidencialidad.

## **ARTÍCULO 11- PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, los datos de carácter personal incluidos en el presente contrato, así como en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cualquier documento anexo al mismo, o que en el futuro pudiera facilitarse para la ejecución del mismo, podrán ser objeto de tratamiento por cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación contractual. No podrán ser objeto de tratamiento para fines adicionales a los indicados en el presente contrato.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la tecnología actual, la naturaleza de los datos facilitados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Los datos personales serán tratados por las partes durante el tiempo necesario para la gestión del contrato que, una vez finalizado, se conservará hasta la finalización del plazo de prescripción de las obligaciones legales y/o la prescripción de las acciones relacionadas con el mismo.

Las partes no comunicarán a terceros ninguno de los citados datos personales que pudieran obtenerse, salvo que dicha comunicación sea necesaria para la ejecución o gestión del objeto del contrato, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente. Las partes no cederán los datos personales a terceros, salvo que la ley les obligue a ello.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad en los términos y condiciones establecidos en la normativa de protección de datos personales aplicable. Dichos derechos podrán hacerse efectivos dirigiendo una carta a las direcciones de las partes indicadas en la parte superior de este documento con la mención "EJERCICIO DE DERECHOS".

## **ARTICULO 12 - VARIOS**

12.1 Las Partes acuerdan mutuamente que el presente Acuerdo constituye el único acuerdo entre las Partes en relación con lo regulado en el mismo y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito anterior al respecto.

12.2 Las Partes reconocen que el presente Acuerdo ha sido específicamente negociado y mutuamente acordado en todas sus partes y cada una de sus cláusulas las Partes afirman haberlas entendido plenamente.

12.3 Cualquier modificación, enmienda o integración de este Acuerdo deberá hacerse por escrito y ser firmada por ambas Partes, de lo contrario será nula y sin efecto.

## **ARTÍCULO 13 - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

13.1 El presente Acuerdo se regirá exclusivamente por las leyes de España.

13.2 Las Partes se comprometen a tratar de encontrar una solución amistosa a todas las controversias que surjan en relación con la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que haya surgido dicha controversia. A los efectos del presente artículo 13.2, se considerará que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

una controversia ha surgido en la fecha en que una Parte haya enviado la correspondiente notificación escrita a la otra Parte.

13.3 Todas las controversias que surjan entre las Partes en relación con la validez, la eficacia, la interpretación y/o la ejecución de este Acuerdo y sobre las que las Partes no lleguen a un acuerdo de conformidad con el artículo 13.2 se someterán a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

13.4 En cualquier caso, nada de lo dispuesto en este artículo 13 impedirá a una Parte solicitar una medida cautelar urgente o similar a un tribunal competente.

.

Firmado por: